

Escrito N°.- 02

REITERO PEDIDO DE NULIDAD, INTERPUESTO CON FECHA 18 DE MARZO DEL PRESENTE VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EN VÍA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, DEL CONCURSO DE PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA N° 001-2021-2022-CR. PEDIDO NO VISTO NI BOTADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 12VA DE HOY 27 DE MARZO, HORAS 4:00 P.M.

Señor Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidatos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional:

LUIS ALBERTO CARRASCO GARCÍA, identificado con DNI N° 05640849; con dirección domiciliaria en Jr. Lampa N° 840 - Cercado Lima; con correo electrónico lacglawyer@hotmail.com; Candidato para Magistrado del Tribunal Constitucional; a Usted; con todo respeto expongo:

I. PETITORIO:

Que, en mi condición de ciudadano peruano aspirante a la más alta Magistratura Constitucional del país y advirtiéndose serias irregularidades y transgresión manifiesta de aspectos sustanciales y procedimentales que afectan el debido proceso en la Selección de Magistrados con transgresión manifiesta de derechos fundamentales y principios constitucionales que líneas abajo detallo. QUE, REITERO MI PEDIDO DE NULIDAD INTERPUESTO CON FECHA 18 DE MARZO DEL PRESENTE VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EN VÍA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, DEL CONCURSO DE PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA N° 001-2021-2022-CR; PEDIDO NO VISTO NI BOTADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 12VA DE HOY 27 DE MARZO, HORAS 4:00 P.M. De conformidad con lo prescrito por el artículo 10 Inciso A (**el acto jurídico es nulo por contravenir la Constitución, la Ley o el Reglamento**) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 218 Inciso A de la acotada, de aplicación supletoria al Reglamento de Selección; y en atención a lo prescrito por el Artículo 2do de la Constitución Política del Perú: Inciso 2 (**A la igualdad y no**

discriminación en el acceso a cargos públicos. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole); Inciso 5 (**A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido.** Inciso 20 (**A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.**); Artículo 2do Inciso 7 (**al honor y buena reputación**); artículo 139 Inciso 4 (**publicidad de los procesos**); Artículo 139 Inciso 14 (**cosa juzgada**); en concordancia con el Reglamento del presente Concurso. En cuanto, en este proceso de selección se dispone inconstitucional, ilegal y arbitrariamente la exclusión de Candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional. Asimismo, pido por ser de Ley y Justicia que una vez decretada la nulidad del proceso de selección, este se retrotraiga a la etapa de presentación de Carpeta de Inscripción de Postulantes y/o en su caso se disponga la admisión de los postulantes excluidos. En efecto, paso a detallar los vicios insubsanables e irregularidades manifiestas en el presente proceso de Selección que lo vician insalvablemente.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE ESTA PRETENSIÓN DE NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

1. Como queda evidenciado con el enlace del video de la continuación de la Novena Sesión Extraordinaria del día 2 de marzo del presente a las 12:00 horas en la modalidad Virtual (Plataforma Microsoft Teams). Existe, un cuestionamiento que genera una nulidad insalvable para este concurso, en cuenta conforme con las argumentaciones y alegaciones esgrimidas por el Congresista, Hernando Guerra García Campos, esto es que existiendo oficios, Oficio N° 000193-2022-CG/DC, de fecha 28 de Febrero de 2022; Oficio N° 000194-2022-CG/DC, de fecha 28 de Febrero de 2022; y Oficio N° 000227-2022-CG/DC, de fecha 8 de Marzo de 2022; donde se informaba Aclaraciones sobre Observaciones formuladas en la relación de informes emitidos sobre las declaraciones juradas presentadas por los postulantes título "Puntos de atención", el Congresista Guerra, afirmaba con sustento que el Órgano de Control había expresado en dichos oficios que lo esgrimido sobre puntos de interés no son en sí mismo observaciones, sino solo son insumos a tenerse en cuenta, en las siguientes etapas del proceso(Entrevistas) lo que es conforme a derecho y lo que se estila en estos procesos de selección. Es más, ese fue el criterio que se adoptó en el anterior

concurso **dispuesto por la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2020-2021-CR**, esto es que las observaciones de Contraloría se tengan como cuestionamientos a absolver en la entrevista del postulante. En esta sesión, hubo criterios dispares entre los miembros de la Comisión de Selección (Congresista Guerra, Congresista Tudela y Congresista Montoya), quienes postulaban que los postulantes no deberían ser excluidos en esta etapa del proceso, sino que se permitiera pasar a todos a la entrevista personal y que estos cuestionamientos respectivos sean evaluados en esa etapa. Por lo demás, el Congresista Guerra, planteó una cuestión previa conforme lo faculta el reglamento la misma que no fue resuelta, pese a estar válidamente interpuesta. Es más, el Congresista alegó un presunto ocultamiento de información por parte del Secretario Técnico respecto al Oficio remitido con fecha 28 de febrero por la Contraloría General de la República que estipulaba que las situaciones encontradas por la Contraloría eran puntos de interés o insumos para la siguiente etapa del concurso y estas no son propiamente observaciones. No obstante, ello se procedió a la indebida e ilegal exclusión de postulantes en aplicación de un criterio distinto a lo esgrimido por la Contraloría, es más, hubo criterios dispares en la sustentación y votación de la ponencia esgrimida para la expulsión por la ponente Congresista Ruth Luque Ibarra. Así mismo, en la sesión del día 9 de marzo respecto al Oficio N° 001-2021-2022/CR, de fecha 02 de marzo de 2022, recibido a las 16:41 horas; que contiene el pedido de reconsideración de la señora Congresista Tudela Gutiérrez y los señores Congresistas Guerra – García Campos, Aragón Carreño, Salhuana Cavides, y Montoya Manrique; respecto de todas las votaciones llevadas a cabo durante la 9na Sesión Extraordinaria realizada los días 01 y 02 de marzo de 2022; en cuanto, las votaciones fueron llevadas a cabo sin tener en cuenta lo esgrimido por la Contraloría en los sendos Oficios cursados a la Comisión. Esto es que no eran propiamente observaciones, sino cuestionamientos e insumos a tener en cuenta en las siguientes etapas del concurso (Entiéndase, entrevista). No obstante, estos severos cuestionamientos al proceso de selección se prosiguió con las arbitrarias exclusiones de los postulantes en las sesiones de los días 15 y 16 de marzo del presente.

2. Que, en flagrante violación de la Ley de Transparencia y Acceso en la Función Pública; y en violación del artículo 139 inciso 4 de la Constitución Política del Perú (**publicidad de los procesos**), se ha procedido; en sendas sesiones de fechas 01, 02, 09, 15 y 16 de marzo del presente, a establecer arbitrarios y secretos códigos para cada postulante, supuestamente, para proteger información de los mismos, violentando el

derecho de defensa y de información de los cargos y cuestionamientos que se hacen a cada postulante. Esto es un contrasentido por cuanto la sociedad peruana está en pleno seguimiento de este proceso de selección y quieren tener perfectamente claro quiénes son y qué cuestionamientos enfrentan los postulantes que aspiran a la más alta Magistratura del País. Por lo demás, ni en los procesos de destitución de Jueces y Fiscales llevados a cabo por la denominada Junta Nacional de Justicia se codifica a los investigados, pues por transparencia debe publicarse el nombre, cargo y el cuestionamiento de los mismos.

3. Queda evidenciado que el Secretario Técnico y Equipo de Asesores del presente proceso de selección, han adoptado un criterio distinto en este proceso de selección, al asumido en el anterior proceso de fecha 21/10/2020, donde todos los postulantes pasaron a la etapa de entrevista respectiva y los cuestionamientos fueron absueltos directamente en las entrevistas respectivas. Es más, el deficiente trabajo de selección de esta Comisión llevó a que en este concurso no se designe a ningún Magistrados Constitucional, pese al tiempo y dinero invertido en dicho proceso. Por ello, el recurrente en mi uso ciudadano, interpuso un Proceso de Hábeas Data, ante el Tercer Juzgado Constitucional de Lima; Especialista Legal Aura Zamalloa Zúñiga; Expediente N°.- 02686-2021-0-1801-JR-DC-03; contra **Rolando Ruiz Pinedo**, Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidatos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional **Convocatoria 006-2020-2021-CR**, para que se informe respecto del presupuesto y otros asignados para este concurso, proceso que está en curso y pendiente de Sentencia, conforme resolución que adjunto al presente.
4. Precisamente, esta falta de diligencia en los procesos de Selección de Magistrados del Tribunal Constitucional, 6 de ellos con mandato vencido, llevó a que el recurrente con fecha 4 de noviembre de 2020, interpusiera una denuncia Constitucional, por la presunta comisión de los delitos de Usurpación Pública contra 6 Magistrados del TC y por Omisión, Rehusamiento y Demora de Actos Funcionales; contra el Presidente del Congreso y el Presidente de la Comisión de Selección de Magistrados del Tribunal Constitucional, del concurso anterior, la misma que está registrada con el RU 401, y que está en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales. Ello para salvaguardar la integridad de la Justicia Constitucional por cuanto como hacía notar en dicha denuncia, podrían presentarse sendos pedidos de Nulidad de Sentencia expedidas por el Tribunal Constitucional en cuanto 6 de sus Magistrados tienen mandato vencido. Situación, que acaba de presentarse conforme se ve del Expediente N° 02252-2019-HC/TC, en que

un abogado ha pedido la nulidad de una sentencia bajo el argumento de que los Magistrados, que expidieron las Sentencias tienen mandato vencido.

5. Es más, continuando con las secuelas de irregularidades, salvo explicación de la Comisión, el día de hoy 18 de marzo se ha publicado el cronograma y citación para la entrevista personal que se inicia el 30 de marzo hasta el 7 de abril del presente, no haciendo referencia a la evaluación psicológica y psicométrica, establecida en el cronograma de fecha 9 de marzo para los días 21 a 23 del presente, ello vicia el concurso, pues se estaría saltando esta etapa del concurso establecida en el propio cronograma.

III. **ANEXOS: (DOCUMENTOS YA PRESENTADOS CON EL ESCRITO DE NULIDAD CON FECHA 18 DE MARZO DEL PRESENTE VÍA CORREO ELECTRÓNICO)**

- A. Resolución N° 03 del Expediente N° 2686-2021-0-18-01-JR-DC-03; ante el Tercer Juzgado Constitucional de Lima; Especialista Legal Aura Zamalloa Zúñiga; contra **Rolando Ruiz Pinedo**, Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidatos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional **Convocatoria 006-2020-2021-CR**, el mismo que está en curso y pendiente de Sentencia.
- B. Oficio N° 000193-2022-CG/DC, de fecha 28 de Febrero de 2022; donde se informaba sobre la Aclaración respecto de las declaraciones juradas presentadas por los postulantes al concurso.
- C. Oficio N° 000194-2022-CG/DC, de fecha 28 de Febrero de 2022; donde se informaba sobre la Aclaración respecto de las declaraciones juradas presentadas por los postulantes.
- D. Oficio N° 000227-2022-CG/DC, de fecha 8 de Marzo de 2022; donde se informaba Aclaraciones sobre Observaciones formuladas en la relación de informes remitidos sobre las declaraciones juradas presentadas por los postulantes título "Puntos de Atención".
- E. Cargo de recepción de fecha 04 de la Denuncia Constitucional, interpuesta ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales de la Comisión Permanente del Congreso de la República.
- F. Enlace del Link de fecha 1 de marzo del presente:
<https://www.facebook.com/canalcongresoperu/videos/707048724011055>

- G. Enlace del Link de fecha 2 de marzo del presente:
https://www.facebook.com/canalcongresoperu/videos/496084062083351/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C
- H. Enlace del Link de fecha 9 de marzo del presente:
https://www.facebook.com/comisionesdelcongresoperu/videos/3263179010620340/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C
- I. Enlace del Link de fecha 9 de marzo del presente:
<https://www.facebook.com/canalcongresoperu/videos/502769131312168/>
- J. Enlace del Link de fecha 16 de marzo del presente:
https://www.facebook.com/canalcongresoperu/videos/1140161016730481/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C&ref=sharing
- K. Enlace del Link <https://bit.ly/3t59PkZ>; respecto del Expediente 02252-2019-HC/TC; donde piden la Nulidad de Sentencia por cuanto los magistrados que expiden la sentencia tienen mandato vencido.

1ER OTROSI DIGO.- Que, solicito informar oralmente en la vista del presente recurso conforme, con la Constitución y la Ley.

Por lo expuesto:

A Ud. sírvase proveer conforme a Ley.

Lima, 27 de Marzo de 2022. HORA: 18:48



LUIS ALBERTO CARRASCO GARCÍA

DNI N° 05640849

Candidato a Magistrado del Tribunal Constitucional

Cc. Comisión Internacional Veedora de Concurso de Magistrados del Tribunal Constitucional Peruano.